

2015



**PROPUESTA PARA DEBATIR EN EL
PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL**

**MODIFICACIÓN ENSEÑANZA DE
FORMACIÓN DE SUBOFICIALES**





Propuesta.

Que el Ministerio de Defensa desarrolle, en colaboración con los Centros Universitarios de la Defensa u otras Universidades, un nuevo diseño curricular del curso de actualización para el ascenso a brigada y de la enseñanza de formación para configurar un plan de estudios que permita declarar la equivalencia de dicho empleo a un grado universitario del sistema educativo general.

Para los ascensos a brigada anteriores a la entrada en vigor del nuevo plan de estudios, al objeto de obtener la equivalencia, será necesario cursar complementos formativos en el caso de que no se posea un título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico o tener superados al menos 120 créditos europeos ECTS en una titulación de grado.

Justificación y desarrollo.

De los artículos 45, 48 y 66 de la Ley de la carrera militar es posible inferir que, si bien el suboficial accede a la escala con un título de formación profesional de grado superior, mediante la enseñanza de perfeccionamiento actualiza y amplía conocimientos para el desempeño de sus cometidos. Esta formación puede ser convalidada y homologada con títulos oficiales del sistema educativo general mediante acuerdo entre el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

El preámbulo de La Ley de la carrera militar explica que la sustitución de las dos antiguas escalas de oficiales por la nueva y única escala de oficiales potenciaría el papel de los suboficiales, eslabón fundamental de la organización. En este sentido la Escala de Suboficiales está asumiendo nuevas y mayores responsabilidades, fundamentalmente durante el segundo tramo de su trayectoria, en el que realiza tareas más demandantes en experiencia y conocimientos. Estas tareas se enmarcan fundamentalmente en dos campos: por una parte, asumiendo el mando de determinadas secciones¹ y por otra parte, en puestos de gestión y administrativos. Además en las plantillas se atribuyen a los empleos de brigada y subteniente puestos que venían siendo ocupados por personal de la Escala de Oficiales en los empleos de teniente y capitán.

Por tanto, si la formación de oficiales comprende un título de grado universitario, la formación y preparación adquirida por el suboficial para el desempeño descrito debería tener esa equivalencia.

El Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero, permite la configuración de planes de estudios de 180 créditos europeos ECTS para la obtención del título de grado universitario. El Ministerio de Defensa podría desarrollar, en colaboración con los Centros Universitarios de la Defensa u otras Universidades, un nuevo diseño curricular del curso de actualización para el ascenso a brigada y de la enseñanza de formación para configurar un plan de estudios de 180 créditos ECTS equivalente al nivel académico universitario oficial de grado.

Debe tenerse en cuenta que las titulaciones de formación profesional de grado superior ya tienen créditos reconocidos en las titulaciones de grado². Además, la formación militar general, específica y para la adquisición de la especialidad fundamental podría tener

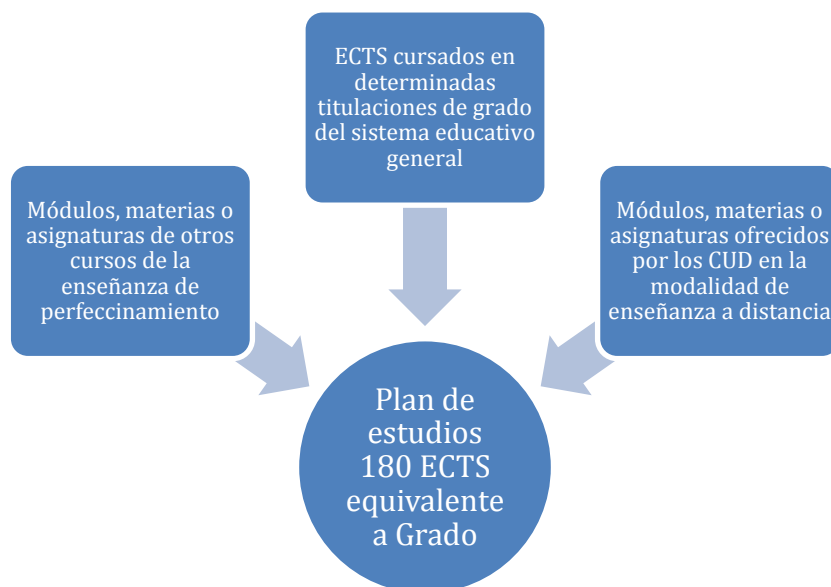
¹ Directiva 02/08 (EME-DIVLOG) Plan de acción de personal (actualización 2014)

² Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior.

también reconocimiento. Finalmente, el curso de actualización puede adaptarse al plan de estudios que se determine.



Otros reconocimientos de créditos ECTS serían los módulos, materias o asignaturas de otros cursos de perfeccionamiento, de determinadas titulaciones de grado del sistema educativo general o de aquellas que puedan cursarse a través de los Centros Universitarios de la Defensa en la modalidad de enseñanza a distancia.



El diseño requiere un profundo estudio pero es posible su configuración, sirva como ejemplo la Orden ECD/775/2015, de 29 de abril, por la que se establece la equivalencia de la formación conducente al nombramiento de Subinspector del Cuerpo Nacional de Policía al nivel académico universitario oficial de Grado, y se modifica la Orden EDU/3125/2011, de 11 de noviembre, por la que se establece la equivalencia de la formación conducente al nombramiento de Inspector del Cuerpo Nacional de Policía al nivel académico de Máster Universitario Oficial.



Si la formación de un subinspector del Cuerpo Nacional de Policía, con el mismo nivel funcional que un suboficial y con idéntica titulación hasta la referida orden ministerial, tiene equivalencia a un grado universitario no existe razón objetiva que justifique semejante desfase con los suboficiales de las Fuerzas Armadas, abocados exclusivamente al título de técnico superior durante toda su carrera profesional.

Para los ascensos a brigada anteriores a la entrada en vigor del nuevo plan de estudios, al objeto de obtener la equivalencia, sería necesario cursar complementos formativos en el caso de que no se posea un título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico o tener superados al menos 120 créditos europeos ECTS en alguna titulación de Grado. Los complementos formativos podrían cursarse a través de los Centros Universitarios de la Defensa en la modalidad de enseñanza a distancia.